

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial del 7 del mes y año en curso, presentado por la apoderada de la demandante, con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda (PDF consecutivo 15), dentro del término legal concedido. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes:	Andrés Escobar Espinosa y otros
Demandados:	La Equidad Seguros Generales y otros
Radicado:	050013103021-2021-00250-00
Asunto:	Admite demanda y fija caución

De acuerdo con el informe que antecede y en vista a que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a lo exigido mediante auto de inadmisión de la demanda del 30 de septiembre de 2021, la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368, y ss. del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Por otra parte, se requerirá a la apoderada Luisa Fernanda Sánchez Marín, para que acredite la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que si bien, ella aportó documento donde consta que ha realizado registro en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA-, al consultar se echa de menos el registro del correo electrónico.

En consecuencia, **El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por ANDRÉS ESCOBAR ESPINOSA, YOLIMA MARÍA ESPINOSA HINCAPIÉ, ROSALBA HINCAPIÉ DE ESPINOSA, ESTEFANÍA ESCOBAR ESPINOSA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES,

CONTRANSPORTE S.A.S, CLARA ALEJANDRA CRUZ TORRES, AURELIO DE JESÚS ZULUAGA MARÍN.

SEGUNDO: Notificar a los demandados el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de ser posible, en caso contrario la notificación se debe realizar en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se deberá prestar caución por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$121.116.945)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la apoderada Luisa Fernanda Sánchez Marín, para que acredite al Despacho la inscripción del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 94 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 20 de 10 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria